



REPORTE AUDIENCIA INICIAL || 2021-00022

Desde Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

Fecha Jue 03/10/2024 14:29

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Buenas tardes, compañeros CAD e Informes. Por este medio me permito informar sobre la audiencia inicial llevada a cabo el día 2 de octubre del 2024 dentro del proceso que se refiere a continuación:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 76001-33-33-009-2021-00022-00
DEMANDANTE: INGRID MILENA CASTRO GUERRERO
DEMANDADO: RED SALUD DEL NORTE E.S.E
LLAMADO EN GTÍA.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C Y OTROS.

Se toma lista de los presentes, verificando la asistencia de todas las partes convocadas. En este caso, todas las partes estuvieron presentes, y se reconoció personería jurídica a los apoderados que carecían de ella.

SANEAMIENTO

Se revisó el proceso desde la presentación de la demanda, sin encontrarse irregularidades que pudieran invalidar total o parcialmente lo actuado. En consecuencia, se garantiza el derecho fundamental al debido proceso de las partes. Por lo tanto, este Despacho se abstiene de emitir medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si procede declarar la nulidad del acto administrativo No. 2452-2020 del 11 de noviembre de 2020, emitido por la Agencia de la Oficina de Gestión del Talento Humano, Red de Salud Norte, Empresa Social del Estado, mediante el cual se negó la petición de declarar la existencia de una relación laboral entre la demandante, señora Ingrid Milena Castro Guerrero, y la institución.

En caso de que la respuesta al anterior cuestionamiento sea afirmativa, este Despacho deberá, con base en las pruebas aportadas, establecer si es posible restablecer el derecho solicitado en la demanda, en especial respecto al pago de la suma presuntamente adeudada a la parte demandante. Asimismo, determinar si procede ordenar el reembolso a las llamadas en garantía y la fijación del término correspondiente, con el traslado de dicha decisión a las partes en estrados.

CONCILIACIÓN

Se declara fallida la etapa de conciliación y la decisión se notifica a las partes en estrados.

PRUEBAS

En cuanto a las pruebas aportadas, el Despacho indica que se tendrán en cuenta todos los documentos públicos y privados efectivamente presentados por las partes, otorgándoles el valor probatorio que la ley establece, conforme a lo dispuesto en los artículos 244 y siguientes del Código General del Proceso.

El Despacho se pronuncia en este momento sobre las pruebas que las partes solicitaron de manera conjunta y luego de manera individual, de manera conjunta.

La parte demandada, la Empresa Social del Estado y las llamadas en garantía, solicitan que se decrete el interrogatorio de la señora Ingrid Milena Castro Guerrero sobre los hechos de la demanda, en ejercicio de uno de los medios de prueba previstos en el Código General del Proceso. Se reitera que el derecho a la demostración de los hechos es fundamental para las partes, en los términos del artículo 168 de dicho código, siendo esta prueba útil, conducente y pertinente. El Despacho decreta la realización del interrogatorio, y la comparecencia de la señora Castro Guerrero estará a cargo de su apoderado legal, quien deberá asegurar su presencia en la audiencia de pruebas que se fije en este proceso. Esta decisión se notificará a las partes en estrados.

La parte demandante solicita que se decrete el testimonio de Johanna D. Arismendi, Francia Medina y Luis Alberto Rivera, para que declaren sobre la relación laboral, las actividades desarrolladas, el tiempo de ejecución y todo lo relacionado con las labores desempeñadas por la señora Ingrid Milena Castro Guerrero. El Despacho considera que esta prueba se ajusta a lo previsto en el artículo 12 del Código General del Proceso, que regula las declaraciones de terceros, dado que se ha identificado adecuadamente al testigo y el objeto de su declaración. Además, se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 168 del mismo estatuto. La comparecencia de los testigos estará a cargo del apoderado de la parte demandante, quien deberá asegurar su presencia.

La Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado, solicita que se reciba el testimonio de Claudia Fernando Vázquez para que declare sobre los hechos relacionados con la defensa y ejecución de los contratos sindicales mencionados en la contestación de la demanda. El Despacho considera que esta prueba cumple con los requisitos de los artículos 260 y 268, mencionados varias veces en esta audiencia.

En este sentido el despacho fija fecha para celebrar **AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 25 DE ENERO DEL 2025 A LAS 8:30 AM.**

CASE: 21850 - 14481

Nota: Se verificó la disponibilidad del acta en la plataforma SAMAI y en el link de OneDrive del expediente digital, pero hasta el momento no ha sido cargada por el despacho. En cuanto sea remitida será anexada al presente reporte.



gha.com.co

Lizeth Navarro Maestre

Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744

Email: lnavarro@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá

- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments